

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 58

JUEVES 9 DE MARZO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE CORDOBA

Núm. 1.068

Contribución de Utilidades.—Tarifa tercera

Se recuerda a todas las Sociedades o empresas nacionales o extranjeras que realicen negocios en España, cualquiera que sea la forma legal y la denominación que adopten, incluso las comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravados en la Contribución Industrial y de Comercio, que las declaraciones por la Tarifa tercera de Utilidades deben presentarse para su liquidación dentro de los veinte días siguientes inmediatos a la fecha que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devengue la cuota.

A tal fin, los representantes legales de las entidades domiciliadas en esta provincia, dentro de los plazos señalados en el párrafo anterior, deberán presentar en esta Administración de Rentas Públicas, declaración por duplicado de los beneficios líquidos obtenidos durante el período de imposición, copias autorizadas del balance, de la Memoria y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible, relación de las cuotas devengadas durante el período impositivo por Contribuciones Industrial y Territorial, detalle de las contribuciones satisfechas y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en los beneficios sociales, sujetas también a tributación por los epígrafes A) y B) del número segundo de la Tarifa segunda de la Ley de 22 de septiembre de 1922.

Los comerciantes e industriales individuales que por ejercer alguna actividad de las tarifadas en la Contribución Industrial y de Comercio paguen más de 1.500 pesetas anuales por cuota del Tesoro, posean un capital superior a 200.000 pesetas, hayan realizado en un año un volu-

men de ventas que exceda de las 500.000 pesetas, ejerzan la profesión de Banquero o tengan empleados en el negocio un número de obreros superior a cincuenta, están en la misma obligación de presentar en la Administración de Rentas públicas dentro de los cuatro primeros meses siguientes al término del ejercicio económico de la Empresa, declaración jurada de resultados en la que se harán constar los beneficios o pérdidas habidas en el mismo, el capital empleado en los negocios y los demás particulares que figuran en el modelo oficial que se expende en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación. Cualquiera de las circunstancias reseñadas anteriormente obliga a darse de alta en el Índice de Empresas individuales y a llevar cuenta y razón de los negocios en la forma establecida por las disposiciones en vigor.

Tanto estas Empresas como las jurídicas deben inexcusablemente, si ya no lo hubieran hecho, suscribir y rellenar una ficha que a efectos estadísticos ha creado la Dirección General y que se entregará en esta Administración a toda Empresa que lo solicite.

Utilidades.—Tarifa segunda

También se recuerda a todas las personas y entidades nacionales y extranjeras, con representación o sucursal en España, que descuenten o paguen por cuenta propia o ajena alguna utilidad de las referidas en los números segundo y tercero de la Tarifa segunda, que están obligadas a retener y conservar en depósito, en su poder el importe de la contribución conforme a las tarifas del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades, con deducción del 1 por 100 que se les señala como premio de recaudación, y a facilitar en el mes siguiente al término de cada trimestre al señor Administrador de Rentas públicas de la provincia, una declaración jurada haciendo constar las cantidades que hayan abonado durante el trimestre y la contribución correspondiente a las mismas.

Todo el que perciba alguna utilidad como consecuencia de la venta, la cesión, el arrendamiento o la

utilización en general de producciones cinematográficas y gramofónicas y de patentes, marcas, y procedimientos de fabricación, transformación y conservación de productos, así como del arrendamiento de negocios, bienes o cosas, y del de minas, cuando su explotación no pertenezca a Sociedades o Comunidades de bienes gravados en sus beneficios por la Tarifa tercera de esta Contribución, está igualmente obligado a presentar en esta Administración, dentro de los quince días inmediatos siguientes al término de cada trimestre natural, declaración jurada de dichos rendimientos, con excepción de rendimiento de inmuebles cuyos productos están sujetos a la Contribución Territorial.

Utilidades.—Tarifa primera Ayuntamientos

A tenor de lo dispuesto en la regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, se recuerda a todos los señores Alcaldes de la provincia, la obligación en que se hallan de lo siguiente:

1.º Remitir antes de finalizar el próximo mes de marzo un ejemplar del Presupuesto de gastos e ingresos aprobados por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda para el corriente año 1950; es decir, copia literal íntegra y detallada, sin omisión de partida alguna, de todos y cada uno de los créditos consignados en el mismo, ya que la remisión de cualquier otro documento (certificaciones, declaraciones o resúmenes) en sustitución de aquel, seguirá dejando incumplida la obligación que se le recuerda y, por tanto, se dará cuenta al Excmo. señor Gobernador de la provincia para la imposición de las sanciones a que se hayan hecho acreedores, y

2.º Durante los quince primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, deberán remitir a esta Administración de Rentas públicas la oportuna certificación de las alteraciones (altas y bajas) habidas en cada período que afecte a la Tarifa primera de Utilidades en relación con las cantidades presupuestadas o, en su caso, suscribirla negativa, en la inteligencia que el incumplimiento de este

requisito llevará consigo el mismo procedimiento que el señalado en el número anterior.

Profesionales

Por la presente se advierte a los Registradores de la Propiedad, Notarios, Jueces Municipales, Secretarios y Oficiales de Sala, Recaudadores de Contribuciones y demás profesionales que realicen funciones públicas, así como a los abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, y profesionales similares que realicen trabajos independientes, que el plazo para presentar las declaraciones de los ingresos obtenidos en el año 1949, a los efectos de la Tarifa primera de Utilidades termina el 31 del actual mes de marzo.

La no presentación de las mencionadas declaraciones o el serlo fuera del plazo señalado, dará lugar a la aplicación de las sanciones reglamentarias, no pudiendo levantarse por la Inspección, en tales casos, «actas de invitación» y cuando las utilidades declaradas ofrecieran duda a la administración acerca de su exactitud por la escasez notoria de los ingresos, procederá la actuación del jurado de Estimación.

Empleados particulares

Todas las personas naturales y jurídicas obligadas a retener el impuesto correspondiente a las utilidades que satisfagan a sus empleados, para la declaración de las mismas han de atenerse a las siguientes normas:

1.ª Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento tributarán con arreglo a la escala inserta en el artículo 6.º de la vigente Ley de Utilidades.

2.ª Se considerarán como tales además de la mensualidad corriente las pagas o medias pagas extraordinarias establecidas como obligatorias en las vigentes bases de trabajo, siendo por tanto, acumulables a aquélla; y

3.ª Las cantidades abonadas en concepto de pluses de carestía de vida y de cargas familiares (pun-

los). tributarán como utilidades eventuales al 8 por 100. Tendrán la misma consideración las pagas y demás emolumentos extraordinarios concedidos al personal por voluntad de la empresa, gravándose al mismo tipo.

Comisionistas o Agentes Comerciales

Como quiera que el artículo 7.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, dejó sin efecto lo establecido en la disposición tercera transitoria de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, los Comisionistas o Agentes Comerciales incluidos en el epígrafe 1.070 de la Contribución Industrial y de Comercio, dejaron de tributar por esta Contribución, pasando a haberlo por la de Utilidades, Tarifa primera, como comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º del Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927.

La exacción de la Contribución de Utilidades a estos Comisionistas se llevará a cabo al tipo del 8 por 100, previa deducción de un 30 por 100 en concepto de gastos, con el límite de 40.000 pesetas, que señala la regla 38 de la citada Instrucción y su recaudación se efectuará mediante retención, por las personas que satisfagan utilidades a dichos Comisionistas o Agentes.

Las declaraciones a que se refiere esta Circular, con excepción de los Profesionales, deberán presentarse en esta Administración de Rentas Públicas precisamente dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural comprensiva de las utilidades satisfechas en el mismo, cuyo incumplimiento llevará aparejada la imposición de las sanciones reglamentarias.

Todos estos contribuyentes por la Tarifa primera de la Contribución de Utilidades cuando sean beneficiarios de Familia Numerosa, deberán justificar, con una copia íntegra de la instancia, certificada por la Autoridad local, haber solicitado del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda los beneficios fiscales que les correspondan o del acuerdo recaído en la misma si éste se hubiere dictado e igualmente justificarán haber hecho la renovación del Título para el año cuyas utilidades se declaran, sin cuyos requisitos no les serán reconocidos dichos beneficios.

Valores Mobiliarios

A los efectos de la liquidación y exacción del Impuesto sobre Negociación o transmisión de Valores Mobiliarios regulado por la Ley de 13 de marzo de 1943, los representantes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, presentarán declaración por triplicado en el modelo oficial acompañadas de los mismos documentos que para la Tarifa 3.ª de Utilidades y en iguales plazos que para ésta, así como certificación expedida por la Junta de Corredores de Comercio, en la que se haga constar el número y tipo de cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trate. En caso de ser negativa la certificación, podrá ser expedida por la propia sociedad o entidad contribuyente.

El incumplimiento de las obligaciones que se detallan en la presente Circular llevará consigo, aparte de la liquidación de intereses de demora, la imposición de las sanciones que reglamentariamente co-

rrespondan; debiendo advertirse que en tales casos, la actuación inspectora no podrá reflejarse en las actas llamadas de «invitación» sino en acta blanca, modelo 9, con la imposición de penalidad.

Córdoba 7 de marzo de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Firma ilegible.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Intervención de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 989

Caja de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo de esta Sucursal de la Caja de Depósitos, expedido en veinticinco de mayo de mil novecientos veinte y seis, con los números ochocientos diez y siete de entrada y cinco mil doscientos noventa y tres de Registro por pesetas TRES MIL, constituido por don Manuel Calero García, para garantizar el cargo de Procurador del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, y a disposición de la Audiencia Territorial de Sevilla. Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito, sino a su legítimo dueño quedando dicho resguardo, sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diez y nueve de noviembre de mil novecientos veinte y nueve.

Córdoba veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.028

Cédula de notificación

Ignorándose el paradero de María Aguilar Cejas, que últimamente tuvo su domicilio en Puente Genil, calle Jesús, sin número, por el presente se le notifica: que la Junta Administrativa celebrada en 20 de enero de 1950, para la vista del expediente número 217/49, dictó el fallo siguiente:

Declarar los hechos constitutivos de falta de defraudación y responsable en concepto de autor a María Aguilar Cejas, declarada en rebeldía.

Imponerle la multa de 1.635 pesetas, el comiso del género aprehendido, y en caso de no hacerla efectiva en el plazo de diez días y resultar insolvente, la subsidiaria de un día de arresto por cada cinco pesetas, pudiendo recurrir contra este fallo ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de esta notificación.

Lo que se publica en este perío-

dico oficial para conocimiento del interesado.

Córdoba 5 de marzo de 1950.—El Secretario de Juntas, R. Abad.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Vela Hidalgo.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.052

Anuncio de subasta de finca Urbana

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Iznájar, se celebrará el día 3 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Doña Cristobalina Doncel Tirado.

Pueblo donde radica la finca: Iznájar.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número 140 de la calle Granja, del término de Iznájar, que linda por la derecha entrando e izquierda, con tierras de la misma deudora y por el fondo con la acequia.

Capitalizada en 375 pesetas, no la gravan cargas ninguna.—Valor para la subasta, 250 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendra obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos de apremio y los gastos causados en el procedimiento.

En Iznájar a 1 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.053

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contri-

buciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Iznájar, se celebrará el día 3 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Don Julián Sánchez Milina.

Pueblo en que radica la finca: Iznájar.

Su situación y cabida: Casa marcada con el número 64 de la calle Corona-Cruz Alcáida y Cata, del término municipal de Iznájar, que linda por todos sus lados con tierras del deudor.

Capitalización de la misma, 406'25 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 270'82 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendra obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Iznájar a 1 de marzo de 1950.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.054

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Iznájar, se celebrará el día 3 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Don Andrés Corrales Fuentes.

Pueblo en que radica las fincas: Iznájar.

Su situación y cabida: Tierra de cereal y pastos en el partido de Llanadillas del término de Iznájar, con cabida de 46 áreas y 97 centiáreas, que linda a Norte, otra de María Pedrose; al Este, Celestino Ramírez Ruiz; al Sur, Victoriano Ortiz y al Poniente, Juan Espinar.

Capitalización de la misma, 233 pesetas.—Carga que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 155 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Iznájar a 1 de marzo de 1950.
—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.055

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Iznájar, se celebrará el día 3 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Don Galo Aguilera Lara.

Pueblo en que radica la finca: Iznájar.

Su situación y cabida: Tierra de olivar y calma, en el partido de Nogal, Corona, Cuquillares y Adelantando, con cabida de 11 hectáreas, 21 áreas y 7 centiáreas, que linda a Norte, con otras de Dionisio Aguilera y otros; al Este, la de Francisco Gálvez Aguilera; al Sur, más de Juan Gálvez Pino y por el Poniente, el Camino del Nogal (digo) Parrilla y Galo Aguilera Lara.

Capitalización de la misma, pesetas 11.312'20.—Cargas que grava

el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 7.541'46 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Iznájar a 1 de marzo de 1950.
—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.056

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Iznájar, se celebrará el día 3 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Hijos de Juan Jaimez Quintana Ruiz.

Pueblo en que radica la finca: Iznájar.

Su situación y cabida: Tierra de Cereal, en el partido de Chaparral-Peches, del término municipal de Iznájar, con cabida de una hectárea, 56 áreas y 56 centiáreas, que linda a Norte, otra de Ricardo Orgas Rabasco; al Este, Andrés Mata Cano; al Sur Juana Llamas Rosales y al Poniente, Francisco Luque Páez.

Capitalización de la misma, pesetas 3.428'60.—Cargas que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 2.285'72 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa

de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Iznájar a 1 de marzo de 1950.
—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Núm. 1.057

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal de Iznájar, se celebrará el día 3 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Don José de Dios Paredes Aguilera.

Pueblo en que radica la finca: Iznájar.

Su situación y cabida: Tierra de Monte bajo, en el partido del Higueral, de este término municipal, con cabida de una hectárea, 25 áreas y 21 centiáreas, que linda a Norte, con otra de Manuel Ordóñez Pacheco; al Este, el mismo; al Sur, Francisco Campillos Soldado y al Poniente, Manuel Paredes Aguilera.

Capitalización de la misma, 309'80 pesetas.—Carga que grava el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta 206'52 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará

la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Iznájar a 1 de marzo de 1950.
—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.032

Negociado de Fomento

De conformidad con lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas municipales, se hace público que, por don Jesús Ubea Yañez, se ha solicitado la necesaria autorización para instalar un grupo electrógeno de 2'5 K. V. en la casa número cuarenta de la Avenida del Gran Capitán, de esta capital.

A todos aquellos que con dicha instalación se puedan perjudicar, se les advierte que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden producir las reclamaciones que debidamente razonadas a sus derechos convengan.

Córdoba dos de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Alfonso Cruz-Conde.

Núm. 1.031

Cementerios

Vencido el plazo de ocupación de las sepulturas de adultos, números del 51 al 136 ambos inclusive, del cuadro Jesús Crucificado, del Cementerio de San Rafael, se hace público a fin de que los familiares o personas interesadas que deseen renovar aquéllas, o trasladar los restos mortales a otra localidad, puedan verificarlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; personándose al efecto, en el Negociado respectivo de la Secretaría municipal durante las horas laborables.

Córdoba 1.º de marzo de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz-Conde.

FUENTE TOJAR

Núm. 967

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminada la Rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, referida al día 31 de diciembre de 1949, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que durante el plazo de quince días, puedan presentarse contra los mismos la reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, los vecinos de esta población a quienes afecte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Tójar 28 de febrero de 1950.—El Alcalde, Rafael Cano.

HORNACHUELOS

Núm. 992

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de las personas sujetas al pago de derechos por el servicio de Alcantarillado para el actual ejercicio, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y aducirse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Hornachuelos a 1.º de marzo de 1950.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

BAENA

Núm. 1.009

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia, la matrícula del derecho o tasa, sobre «Ocupación de la vía pública, con rejas salientes o de piso», respectiva al presente ejercicio, queda expuesta al público por plazo de ocho días, en el Negociado de Rentas y Exacciones, afecto a esta Intervención municipal, para que en dicho término, puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 3 de marzo de 1950.—Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 1.012

El Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde Presidente de este Excelentísimo Ayuntamiento de Montilla, hace saber:

Que terminada la rectificación del Padrón de Habitantes de esta Población y su término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1949 y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y Reglamento de 2 de julio de 1924, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles a contar de la fecha siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, los documentos correspondientes a dicha rectificación, para que puedan ser examinados por las personas interesadas dentro del plazo legal y formular las reclamaciones que consideren oportunas, quedando advertidos de que una vez transcurrido citado plazo de exposición al público, no se admitirá reclamación alguna.

Montilla a 2 de marzo de 1950.—Manuel García Gil.

POSADAS

Núm. 1.013

El Alcalde de Posadas, hace saber:

Que habiendo sido aprobados por la Comisión municipal Permanente de mi Presidencia, en sesión del día 24 del pasado mes de febrero, los Padrones de los arbitrios municipales del actual ejercicio, correspondientes a Ventanas voleadas, Censos de propios, Casetas y Kioscos, Canales y canalones, Circulación rodada y Alcantarillado, que-

dan los mismos, en periodo voluntario de cobranza, en los plazos que a continuación se expresan, pero bien entendido, que una vez transcurridos éstos, se procederá a su cobro por vía Ejecutiva, sin más aviso, con el recargo que determina el vigente Estatuto de Recaudación del Estado:

Cuotas anuales hasta 50 pesetas se pagarán en agosto.

Idem semestrales desde 50'01 pesetas hasta 100, se pagarán en mayo y agosto.

Idem trimestrales desde 100'01 pesetas en adelante, se pagarán en los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre.

La cobranza se efectuará como siempre en la Administración de Arbitrios municipales, sita en la Plaza del Generalísimo Franco.

Lo que hago público para general conocimiento de los Contribuyentes interesados.

Posadas a 2 de marzo de 1950.—El Alcalde, Rafael Rossi.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 1.033

Don Isidro Márquez y Ramírez de Arellano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección del Apéndice al Padrón de Habitantes de este término, referente al día 31 de diciembre de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento durante quince días hábiles contados del 8 al 25 del corriente mes, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y aducir las reclamaciones pertinentes.

Peñarroya Pueblonuevo 3 de marzo de 1950.—Isidro Márquez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.047

El Alcalde de Castro del Río (Córdoba), hace saber:

Que de acuerdo con las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes y para el cobro en vía de apremio de los Arbitrios y demás exacciones municipales, que resulten una vez finalizados los plazos para liquidación de los mismos en periodo voluntario, ha nombrado para el cargo de Agente Ejecutivo Auxiliar a don Rafael Barral Noales y a don Francisco Caballero Navas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río 4 de febrero de 1950.—El Alcalde, Santiago Aranda.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.048

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que en este Ayuntamiento se instruye expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero del vecino Luis Alabanda Cesilla, cuya descripción y señas personales se consignarán al final, ello con motivo de haber solicitado, prórroga de primera clase del mozo número 2 del Reemplazo de 1950. Francisco Alabanda Jiménez, como comprendido en el caso segundo del artículo 231 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Habiéndose acreditado en las mencionadas diligencias, previstas en el artículo 259 del mencionado

Cuerpo legal, que el vecino de esta villa referido desapareció de esta villa en el mes de julio de 1936, por el presente se abre un plazo de diez días, para que se participe a esta Alcaldía las noticias que sobre el posible paradero del presunto ausente, a los efectos que se expresan.

Señas personales del interesado

Luis Alabanda Cesilla, de 53 años, en esta fecha, de una talla aproximada de 1'600 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba cerrada, nariz redonda, color colorado.

Almodóvar del Río a 2 de marzo 1950.—A. Rodríguez.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 1.049

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y Declaración de soldados, celebrado en este Ayuntamiento, el día 19 de febrero los mozos que continuación se relacionan, ni persona alguna que los represente y habiendo acordado el Ayuntamiento, que se les instruya expediente de prófugo, se les notifica por el presente, por sí de conformidad con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 115 del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, desean hacer su presentación antes del día 19, tercer domingo del mes actual, justificando la causa que les impidió cumplir la obligación de presentarse en el acto de clasificación y declaración de soldados.

Alfonso Martínez Serrano, de Adolfo y Francisca.

Rafael Moral Almagro, de Rafael y Rafaela.

Juan Moral Moral, de Antonio y Concepción.

Juan Toro Morales, de Antonio y Francisca.

Fernán-Núñez 5 de marzo de 1950.—El Alcalde accidental, Firma ilegible.

PALENCIANA

Núm. 1.050

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminada la confección de la rectificación al Padrón municipal de habitantes de este término, referida al 31 de diciembre de 1949, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinada libremente y poder formular reclamaciones sobre inclusión o exclusión indebidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palenciana 2 de marzo de 1950.—Francisco Pérez.

JUZGADOS**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 999

El Juez de Primera Instancia de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que en los autos procedimiento hipotecario seguidos a instancia de don Antonio Velasco Sandoval, representado por el Procurador señor Morales, contra don Antonio Jiménez Muñoz, se ha acordado sa-

car a pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Una casa para habitación sita en la calle del Cerrillo, marcada con el número veinte y nueve moderno, hoy con el treinta y tres, manzana veinte y seis del sexto cuartel de Puente Genil. Mide ciento noventa y siete metros treinta decímetros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de Miguel Cáceres, izquierda de Pilar Fernández, y espalda con el Cerro de la Calzada.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de Senda Blanca, el día once del próximo mes de abril, a las doce horas y se regirá por las siguientes

CONDICIONES

Primera. Servirá de tipo a la subasta la cantidad de DIEZ Y SEIS MIL PESETAS.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran dicha cantidad.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en la misma.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentra de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aguilar de la Frontera a uno de marzo de mil novecientos cincuenta.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

LILLO

Núm. 947

Cédula de citación

El señor Juez Comarcal de esta villa, en providencia del día de hoy dictada en juicio verbal de falta número 60 del año 1949, que lo es sobre estafa contra Angel Núñez Madueño, de 41 años de edad, soltero, Comisionista, e hijo de Francisco y de Dolores, natural de Pueblonuevo del Terrible, y en la actualidad encontrándose en ignorado paradero, acordó señalar nuevamente para la comparecencia de juicio el día 13 de abril próximo venidero a las diez y seis horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal y para cuyo acto se convocará al señor Fiscal Comarcal las partes y testigos, así como que para la citación del denunciado por hallarse en ignorado paradero se citará por medio de la correspondiente cédula de citación que se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y de Córdoba, esta última a donde corresponde el pueblo de naturaleza del expresado denunciado.

Y con el fin de que sirva al denunciado Angel Núñez Madueño, de cédula de citación en forma, expido la presente en Lillo digo con los apercibimientos que la Ley determina, expido la presente en Lillo a 2 de febrero de 1950.—El Secretario, Luis Pinedo Torija.